

cado de Macasías, será cobrada la suma de tres centavos oro por cada carga y un centavo oro por cada bulto que contenga un valor de veinte centavos oro en adelante.

Art. 4.— Los bultos que no alcanzaren a tener un valor de veinte centavos oro estarán exento de pago.

Art. 5.— Los valores recaudados por concepto del referido mercado, pasan a los fondos generales de esta común.

Art. 6.— Toda infracción a la presente ordenanza será castigada de acuerdo con el inciso veintiuno del artículo cuatrocientos setenta y uno del libro cuarto del código penal.

Art. 7.— La presente ordenanza será sometida al honorable señor Presidente de la República para su aprobación de acuerdo con la Constitución del Estado.

Dada en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de la común de Villa Elías Piña, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y seis.— (fdos.); Ulises Ogando, Síndico Municipal.— Santiago del P. Ventura, Presidente.— L. Arturo Saviñón, Secretario.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del señor licenciado Andrés Avelino García Solano como catedrático de la facultad de matemáticas de la Universidad.—

G. O. No. 4978, del 23 de Diciembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1764.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado; y

VISTA la ley número quinientos treinta y uno, del veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres,

DECRETO :

UNICO.— El señor licenciado Andrés Avelino García Solano queda nombrado catedrático de la facultad de matemáticas de la Universidad, en sustitución del señor ingeniero Mauricio Alvarez.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cesación en sus funciones de los señores doctores César A. Romano y Primitivo Logroño como catedráticos de la facultad de odontología de la Universidad.— G. O. No. 4978, del 23 de Diciembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.

Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1765.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número quinientos treinta y uno, del veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres;

CONSIDEREANDO que, para hacer posible la creación de clínicas dentales y laboratorios en la Universidad, se hace indispensable procurar economías por medio de la supresión de dos catedráticos de la facultad de odontología,

D E C R E T O :

UNICO.— Desde el día primero de enero del año mil novecientos treinta y siete cesarán en sus funciones como catedráticos de la facultad de odontología de la Universidad los señores doctores César A. Romano y Primitivo Logroño.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Indulto de varios presos.— G. O. No. 4979, del 24 de diciembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,

Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1766.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-